

Año de 1839.

El Sr. D. N.º int.º de Benabaruc remite la
 exposicion del Sr. D.º interino de Burgado por
 que solicita en f.º de renuncia de la Em.ª a el

Pretendientes

Juan Estan.º Figuerola Sr. D.º int.º del San
 gado de Segura establecido ahora en Teruel

sigue auto admitiendo a este interinado
 la renuncia q.º ha hecho de dicho Sr. D.º y q.º
 se publique como vacante por haber fallecido
 despues de lo del auto.

Pretendiente

Esteban de Lambra Sr. D.º con residencia en
 el Pueblo de Espes.

COPIA

Faint handwritten text, possibly a header or address, mostly illegible due to fading.

Faint handwritten text, possibly a body of a letter or report, mostly illegible.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

Juzg. de 1.ª Inst.
Benavente

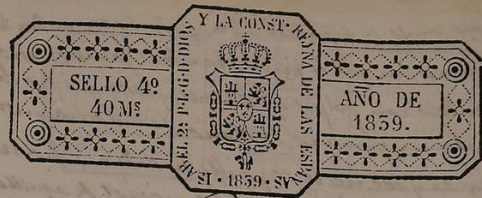
M. Y. S.

Dijo al J. p.º los efectos consiguientes a la adjunta exposicion y replica al Enoº interino de este Juzg.º de Jorge Solano; a cerca de qual debe manifestar al J. p.º en cuenta la edad, y tenor de su salud, y padecimientos de dicho Solano con lo que alega: por lo que y porque todavia vale a trabajar por los pueblitos inmediatos a Benavente puede esperarse algun servicio de este Enoº en su situacion con mayor ventaja que en el Juzgado: siendo por otra parte imprudente que continúe el Enoº en trabajar en las causas donde este se halla establecido. Siendo cuanto puedo y debo informar a V. S. en desempeño de mi obligacion.

Dios que al J. m.º. an. Moreton
22 de marzo de 1833.

[Signature]

M. Y. S. Arg.º de la Audiencia Territ.º de Aragon



Excmo. Señor

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. D. Juan de Dios y Notario Publico de S. M. Veino y vinda
se en la Villa de Benavente Cava de su Partido Provincia de Avila
de edad setenta y ocho años acumplic en el trece del actual mes
con sumaya respeto A. N. E. Expone. que por su Real Cedula de Fe-
brero de mil ochocientos treinta y seis a su solicitud en Audiencia
Plena fue habilitado para que interinam^{te} y hasta la resolucion del
Gobierno Sirva una de las Es. de Juegado del distrito judicial de prime-
ra Instancia de este Partido de Benavente qual se cumplio en el
hora que S. M. por la inquietud y circunstancias de este subo
a bien tratadas como se traslado de Juegado a la de Monzon,
con suher de primera Instancia, y Es. Proprietario Antonio
Prati, quien se encargo de la que estaba a cargo del que expone
que por avanzada edad y dolencias no le fue posible tratarse
a su Villa de Monzon, y como el dho. Es. Proprietario Antonio Prati
fallecio en el dia nueve de febrero proximo pasado, y dho. Jue-
qual le era proprio, en oficio de diez del mismo le previno que por
la muerte de aquel pasare a aquella Villa de Monzon a encargarse
de la Es. que se le cargo e interinam^{te} y hasta la resolucion Superior
de la mitad de los negocios de la del memorado Antonio Prati,
a que le contesto que por dha. edad avanzada, otras razones,
y los afes que se le aumentaron con motivo de los graves padec-
cimientos, trabajos, y atropellos, en el dia veinte y dos de Diciembre
de mil ochocientos treinta y seis, en que fue sorprehendida esta villa
por la division de la pacien del manto de D. Juan Castell, robado, se
quedó, y hecho preso, y enarrado hasta lo intencion de Cataluna
cerca de Berga, y la Sardana, hasta las Montañas de Puza, don-
de se retubina preso por espacio de dos meses y ocho dias, de se

mas conforme, hasagua v. l. de Abril
de mil ochocientos treinta y nueve

[Signature]

Auto de la Real Audiencia de Lima
de 27 de Mayo de 1839.

Se admita
los autos
caracteres
de la Real
Audiencia
de Lima
de 27 de Mayo
de 1839
en la forma
en estilo.

Se admite al Sr. D. Juan Solano la renuncia que
hace a la interinidad que le fue conferida para ser oidor en el
Juzgado de 1.ª Inst. de Benavente una vez sus Ermas procediere
a la publicacion y admision de memoriales dentro de veinte
dias en la forma en estilo.

[Signature]

En 27 de Mayo de 1839 se dio al Sr. D. Juan Solano
carta ordenada en consecuencia de su renuncia
a la interinidad.

[Signature]

En 27 de Mayo de 1839 se dio al Sr. D. Juan Solano
carta ordenada en consecuencia de su renuncia
a la interinidad.

[Signature]

De 27 de Mayo
de Benavente

Audiencia Territorial
de Benavente

M. J. S.

Comunicacion de la comunicacion que se dio
de S. E. la Aud. Territorial en h. de 27 de Mayo de
la Camara de susano Dado en 27 de Mayo de
se haber admitido al Sr. D. Juan Solano la re-
nuncia que hizo a la interinidad que obtuvo
interinamente; y que se procediera a la publi-
cacion de sus Ermas, admision de memoriales
y su provision interina señalando el termino
de veinte dias; he dado en 27 de Mayo de
los oportunos autos a los Sres. de esta Audiencia,
Benavente y demas del Partido en que hay
Auto de S. E. de su publicacion y provision.

[Signature]

mas conforme a las ordenes de V. E.

a C. S. M. D. M. en 27 de Mayo
año de 1839.

Por el Sr. Jefe
27.



Edicto

En el Juzgado de 1.ª instancia del Partido de Benabarre establecido por ahora en la villa de Monzon se halla vacante la Excepcion que en el oficio interinamente el Sr. D. Jose Solano. Y se hace saber a los Señores de S. M. que quisieran servir esta Excepcion, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaria de mi cargo dentro de ciento dias contados desde esta fecha. Zaragoza y Mayo 27 de 1839.

Por mand. de la Aud. Plena

D. Mariano Pardo

Nota que a consecuencia de este edicto no han sido presentadas dentro de mi termino otras solicitudes que la que interpuso Sr. Juan Manuel Pi-

querola

En virtud de la Aud. Plena



otcib



D.^o Mariano Broto escribano de camara de la Reyna
 y nuestra Señora en esta Real Audiencia territorial de
 Aragón Secretario de Gobierno y comosal Archivero
 de la misma R.^o Certifico: que habiéndose sido nom-
 brado por S.M. el fuero que habia de instalar el ju-
 gado de 1.^o instancia del Partido de Segura en este Rey-
 no, se ocurrió a esta Aud.^o por parte de Dho. fuerdan-
 do cuenta en el febr. del año proximo pasado de ha-
 ber principiado el ejercicio de sus funciones en el Pue-
 blo de Segura cabera de su partido autorizando al tano N.^o
 en el febr. Man. figueredo para el despacho de sus
 causas; y habiéndose acordado por esta dha. Aud.^o se men-
 cione por escrito la provision de las facultades q. hasta el
 arreglo definitivo de juzgados habia de tener el dho. Segura
 y se admitieron memoriales para ello, se promovio por parte
 del citado tano Juan Man. figueredo solicitando una de ellas
 para lo que acredite con documentos la calidad de tal tano
 N.^o, los meritos y servicios q. tenia contraidos en su favor del
 actual Gobierno y su desion a la Reyna D.^o Isabel 2.^o y li-
 bertades patrias, en su vista y teniendo presente lo resul-
 tivo de los informes recibidos acerca del merito, conducta
 politica y circunstancias de este pretendiente, como igual-
 mente lo presente de los expedios de las solicitudes de





Eno. Sr.

Juan Manuel Figuerola, Sr. Alcalde ordinario del Purgado de primera instancia de Segura, con el debido respeto a V.E. expono: que anteriormente por un juez en el año de 1848 habia el juzgado en este pueblo para principiar en el sus fincas, lo que se hizo en el, y posteriormente en la villa de Montalban a donde fue trasladado el juzgado, pero V.E. en vista de la instrucion documentada presentada en obediencia de una de las sus Embarcadas que debia tener el juzgado, se hizo en el Agosto del año proximo pasado habilitar al opoente para la segunda de ellas como consta de la certificacion que por testimonio se acompaña. Las circunstancias de inseguridad en que ha estado Montalban ha dilatado bastante al juez la original por la falta de posesion sin que hasta se pudiese haya podido buscar en la debida forma por cuanto las causas circunstanciales de la guerra que suceden en el partido de Segura de gran manera le han impedido a un estado considerable en lugar de mejorarle en tales terminos que el opoente de que se ha ocupado largos dias y trabajos por el termino, se ha visto precisado a retirarse como oportuno a esta capital en donde tambien por los mismos motivos se halla el Sr. juez de primera instancia, por lo que y por el de haber sido referido a la villa de Segura de Segura en donde tenia su residencia, se ha quedado el opoente en el mas deplorable estado, sin poder ^{mandarse} su familia, y de consiguiente referido a la villa de Segura para hallarse en union, sin poder trabajar y conciliar convenientemente de reuente, si bien el estado que puede pasar en compania del Sr. juez a la ciudad de Segura en donde vive el Sr. juez de el tribunal, tambien lo es que por ningun otro medio de subsistir en aquella ciudad, por cuanto las circunstancias mencionadas impiden totalmente el curso de los negocios del tribunal, y de consiguiente no pueden ser ninguna utilidad, ni disputas de nuevo alguno, debe en qual forma quedara a la mayoria indolencia. Por lo tanto de este estado el opoente no ve mas que una senda, cual es el auxilio y proteccion del noble y benigno coronado de V.E. por lo tanto habiendo visto

los otros Esnos y lo expuesto por el fiscal de S.M. fue proveido el auto que encarga las costas y costas tres de mil ochocientos treinta y cinco reales. Plana de abilita a los Sr. D. Juan Manuel Figuerola y Sr. D. Juan Manuel Figuerola y Sr. D. Juan Manuel Figuerola, terminante y hasta el arreglo definitivo de tales inscripciones sirvan las tres lomas que por ahora debe tener el juzgado del inst. del Partido de Segura a quienes se les opida la certificacion necesaria y hecho el debido juramento ante su juez pongase por el mismo en posesion de cada uno para su respectiva loma = lista rubricada = y p. p. frente y así se ejecute por el juez de este juzgado para la segunda loma que compete al Sr. D. Juan Manuel Figuerola recibiendo antes de este el correspondiente juramento como y en la forma que se halla prevenido firmo la presente en Zaragoza a doce de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve = D. Mariano Busto

53
Regente
Clerico
Barrera
Alcalde
Arriola
Lambino
Montejo
Aragon
Enrquez

Consejo de Real Audiencia de Segura de Segura, con el debido respeto a V.E. expono: que para que conste y o el inscripto Sr. D. Juan Manuel Figuerola a su requerimiento doy el presente que signo y firmo en esta a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve = D. Mariano Busto =

En Fianza de la Verdad.
D. N. S.
Domingo de Hana
sin dros

publicada la vacante de un de las Escribanías del Juzgado de primera instancia de Benavente se establecido en la de Monzon, no puede ni menos de manifestar los datos de otra vacante para poder subsistir, pues en un caso aquel tribunal se halla también trasladado a punto fortificado a causa de la guerra, no por otro efecto de su mala ventura para el expediente, ya porque aquel partido se halla mas libre que el de Segura, ya por ser su pais natal, en donde residen sus padres y hermanos, quienes en un caso de necesidad contribuiran a sostenerle. En todas estas consideraciones

A V.E. suplico humildemente se digno acordar con la V.E. vacante del Juzgado de primera instancia de Benavente, en la misma forma que se le nombra para el de Segura y en lugar de aquel nombramiento, o del modo que sea del Jefe de la V.E. fecha y gracia que me sea dada conserguia el suplicante de la esta justificacion de V.E.

Dnmo. Sr.

Juan Manuel Figuearola

Nota para cuando fue presentado por el interesado en la secret. de Gov. no en el dia de ayer deca el buro en virtud del edicto publicando la finca vacante

Arq. Zaragoza y Julio de 1849. de Viena

Caro a la vista del Fiscal es el Sr.

Requiere
de la
Naraya
Acario
Figueroa
Montep
Arq. de

estable para esta apt. al Sr. Fiscal en tres a diez

Oficial en virtud de la solicitud de



Don Juan Manuel Figuearola unico pro teniente que se ha presentado para la obtencion interina de la Vicia. Excmo. en el Juzgado de primera instancia el Estado de Benavente por ser nombrado por el Sr. D. Juan Manuel Figuearola. Que ha considerado necesario a que se le habilite para el desempeño interino de la citada Vicia, si V.E. no estima otra cosa mas conforme. En sagrada matriz de Pedro de San Sebastian de Viena y a diez.

Nota que debiendo este apt. por el Sr. Fiscal en esta forma

Chito Zaragoza y Callosa el 1833. 2ª Plena

- Regente
- Cotera
- Daxera
- Aleunde
- Gomer
- Sandino
- Lurga
- Montejo
- Aragón
- Mayans
- Escobedo

De se cuenta por el Pelator.

[Handwritten flourish]

Nota fin tho más le para el expediente al Pelator.

[Handwritten flourish]

Di Cuenta en Aud. Plena á los Señores Regente, Cotera, Aleunde Gomer, Sandino, Lurga, Aragón, Montejo, Mayans y Escobedo. Domingo veinte y nueve de octubre de 1833. El y los curtos

Dos 6. y *[flourish]*

Levorgora veinte y nueve de octubre de 1833.

- Regente
- Cotera
- Aleunde
- Gomer
- Sandino
- Lurga
- Montejo
- Aragón
- Mayans
- Escobedo

Expidase orden al Jefe de primera instancia de Benabarre para que disponga que se lleve á efecto, si no se ha hecho, la publicación y fijación de los edictos que en su exposición de cuenta y rinde de Junio último, manifestó haber pasado con dicho objeto á las Justicias de Monzon, Benabarre y demas pueblos del Partido donde hay escrivanos publicos; y dé cuenta del día de su cumplimiento.

[Handwritten flourish]

Nota se comunico la orden al Jefe en 12 de Julio

[Handwritten flourish]

Jurado de 1ª Instancia
Comandante

M. J. S.

Al concurrencia del oficio que con fecha 27 de Mayo de este año pasó á este Juzgado el Sr. D. Mariano Pardo manifestando que S.E. la Asistencia Territorial le havia querido admitir al Sr. Real Jorge Solano la renuncia que hizo en 5 de Mayo anterior de la Cua que interinamente servia en este Juzgado, y mandas proveya á su publicacion y admision de memoriales y p. su provincia interina señalando el termino de 10 dias por tanto el 27 del mencionado Mayo se acordó en unip. y expedición edictos á las Justicias de esta Cilla de Monzon y Puebla de Benabarre, Pansa, La Puebla de Castro, Anca, Capella, Espasa, y Pasa de como se evidencia de este p. su publicacion y fijacion en el citada dia, unip. Justicias aunaron en acuso exponiendo haberse publicado y fijado el Edicto de que se parte á todo en el 27 de Junio. Levo por otro oficio del men

Araya die y siete de Enero de 1840.

Vuelva al Señor Fiscal con la Exposición del ejercicio jurisdicción del Juzgado del Partido de Benabarre.

Equibocad al papel.

Alred

[Signature]

X Lera

- Presente
- Cotera
- Borra
- Aleude
- Cerdans
- Surga
- crontip
- Arayon
- Crayans
- Erabets
- Gandarias
- Jurado



Araya die y siete de Enero de 1840.

Vuelva al Señor Fiscal con la Exposición del ejercicio jurisdicción del Juzgado del Partido de Benabarre.

[Signature]

El Fiscal invita a la anterior Exposición el presente jurisdicción de Benabarre die: Fue como en ella se invita se expedición de los a los Pueblos que espere para publicar la ba conte de la tema de aquel Juzgado que se manio por Lohmo y un Justicia a una son suscribo, manifestando que en efecto se fijaron, parece unido se pta esta diligencia, a no ser que para mayor seguridad se conu dese condonente que el feido fuer ofine a las indicadas Justicia a fin de que espere en queda fueron fijados Los. Litos, y los reso

Ciudad de Zaragoza a 4 de Julio de 1840. N.º de Ciudad.

Requiere
Alcaldes
Consejo
Sindico
Jurado
Ayuntamiento
Ayuntamiento
Ayuntamiento
Ayuntamiento
Ayuntamiento
Ayuntamiento

Cuando los infractores necesarian acerca de lo merito
y circunstancias de este procedimiento

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
en nombre de los infractores suscritos y en virtud de lo
que me ha sido comunicado en el presente

[Signature] *[Signature]*

Y para mayor de todo se pidieron los infractores al Sr. D.
D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

[Signature]

Requiere
Ayuntamiento

Por mano de Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
Ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza, en virtud de lo que me
ha sido comunicado en el presente

[Signature]

En Zaragoza a 4 de Julio de 1840.

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

Excmo. Sr. D. Juan Antonio de
Caceres

Excmo. Sr.

Complacido con lo mandado por V.E. en la carta
viva que confiere al actual me ha comunicado
el Sr. de Cámara D. Mariano Berio para que in-
formé a V.E. el merito, conducta moral y política
y demás circunstancias que concurrían en el Excmo. Sr.
de Cámara que ha solicitado la habilitación p.
V.E. para servir la Sra. vacante en este Sargado
por muerte de Sr. D. Juan de Solano. Debo avisar a V.E.
que el Sr. de Cámara le avisa un merito regular y
observa buena conducta moral y política, aunque
no tiene ejercicio en el cumplimiento de Sras. de Sargado,
que apenas ha actuado algunas diligencias
con los Alcaldes en despachos enviados desde
Sargado. Desde la Capital por razón de circunstan-
cias con permiso de V.E., pero en el día terminadas
aquellas, su natural residencia en Espás le evita
más precisamente por la falta que allí hace,
y por ello la necesidad se que si le confiere la
Sra. se al Sargado que pretende, se dirigiera

Ed

que aquella citada de Egipto no quedase
su cumplimiento de otro E. y por que todos los
Pueblos de su Capd. ni raras, ni pocas, ni
ni de otras Capd. pueda obligar a servir en
que E. y por lo mismo que E. y raras, ni
de los Pueblos para lo contrario y que E. y raras,
de Carolina y hego mas se tienen con
mas para las obligaciones de oficio, y se proba
que son de ordinario las de mas urgencia. Es
tanto como y esto informo a V. E. en otro
que de la verdad y disposicion de E. y raras,
prim. to. a sus E. y raras.

Devenand 23 de Mayo de 1810.

E. y raras

José de Arca
27.

E. y raras y el Magistrado de la Audiencia de Charagud

Ajustamiento
Constitucional
de la Villa de Capilla

E. y raras

La Corporacion ha tenido el honor de recibir un oficio de
V. E. fechado en un Capital en diez de los Corrientes, relativo
a que manifieste la misma cuanto se le ofrezca y parezca, acerca
del merito, conducta politica y moral y demas circunstancias que
concurran en la persona de D. Mariano Cambra Guiso Real pa-
ra desempeñar la Encargatura que el mismo ha solicitado, vacante
en el Purgado de primera Instancia de Huachavaca, por muerte
de D. Jorge Lofuno; y sustrada de E. y raras, comunicacion, en obse-
quio de la verdad, no puede menos de contestar diciendo: que el es-
parado D. Mariano Cambra hace algunos años se caso de E. y raras
con la Vicaria de Huachos y Purgado Ordinario de Egipto, desde
cuya E. y raras ha desempeñado constantemente y con la mayor legali-
dad y celo publico su destino y profesion, por lo que se ha gran-
deado su nombre en este pais, y particularmente en los que-
dos donde ha trabajado propios inmediatos a su oficio, todo lo
cual es bien publico, ni haber llegado a noticia de los que suscribe-
mos en contrario: que en su conducta moral y politica nada hay
que advertir ni decaer en cuanto a lo primero, por ser una per-
sona, el citado Cambra, de arregladas costumbres; y en cuanto
a lo segundo ha dado pruebas de su decidida adhesion
a la Cruzada Nacional, e instituciones dirigidas por nuestros
sabios Gobiernos, y que felizmente en el dia nos rigen, y el
firmemente, este E. y raras en el concepto de los hechos, no solo
es capaz de desempeñar unidamente la Cruzada que solicita, si
no es que tambien cualquiera otra, que ya por habilitacion
o por efectividad se sirva S. N. o. agraciante; con lo que

E. y raras

queda contestada la expresada comunicacion, en cumplimiento
del deber de los que suscriben, y en virtud de lo mandado
por V. E.

Dios que te V. E. sea al Capella 17 de Julio
de 1840.

Excmo. Sr.

Ant. Bonaventura

Ramon sin Dico

Por los S. S. Joaquin Bonadona, y Juan Gabriel
Jorda Proprietario que no saben escribir, asimismo
los mismos.

Juan Ant. Arzobispo
Largo

Excmo. Sr. Regente y Oidores de la Audiencia Territ. de Aragón.



del Sr. D. Juan y Julia y otros en V. E. de V. E. de V. E.

Excmo. Sr. Regente
Alcaldes
Jueces
Procurador
Fiscal
Secretario

Urante al expediente los informes recibidos y pase a
la vista del Fiscal en V. E.

Not. en V. E. de V. E. que este auto a D. J. M. de V. E.
No es un auto de V. E. de V. E. y no es un auto de V. E.
de V. E. como se afirma en el auto.

Jos. M. Aguilera

Not. en V. E. de V. E. que este auto a D. J. M. de V. E.
No es un auto de V. E. de V. E. y no es un auto de V. E.
de V. E. como se afirma en el auto.

SM A
MRS
AÑO 1840



SELO DE
OFICIO

SELO DE
OFICIO



4. MRS.
AÑO 1840.

Final Dic. de la lección de fongado de la
malasas cuenta por reunida el interino
Jorge Salinas se han presentados por parte
Dientes: Juan Man. Figueroa se expresó a
su Solicitud y se fue admitida su separa
cion y por consiguiente se ha quedado Mesas
de Cambra Pedro E. Reynos con sus
Dientes de tipo, según se Estubo aunque
se le permitia en Capella por efecto de
las circunstancias, y el Fiscal estima que
no obstante lo que se expone el Fisco de Navarra
no debe subvencionarse para estar vacante, ni por juicio
de que se tratase falta notable en sus Dientes y que
basta notandose de quien corresponde a la
orden que oye, aunque podrá no ser necesario
sin proponer la Diferencia de Reynos de Navarra
vacante por muerte del interino Salinas, y se
procede en Cambra, para que las tenge en un
das como el Salinas, y que es mas conveni
niente para la mejor Admin. de Justicia con
el fin de que no se aumente el personal
de estos funcionarios innecesariamente

Handwritten initials or signature at the bottom left of the page.

no falten los que debe haber para el servicio
en lo judicial y escriturario. Hava posesion
ta de Julio de 1840.

Por el Sr. D. Juan de Dios...

Acto de 20 de Julio treinta y uno de 1840. Añ. de 1840

Regente
Alcaide
Jefe de
Suiza
Monte
Monte
Monte
Monte
Monte
Monte

Descuenta por el Relator.

Nota se paso este cap. al Relator on tres de Agosto
de cuenta en tres libras a los nueve de octubre nota
por el margen del auto que sigue. Haraga ve
inte y ocho de octubre de 1840.

Por el Sr. D. Juan de Dios...
Auto de 20 de Julio de 1840. Añ. de 1840

Haragona veinte y ocho de Diciembre de 1840.

Se nombra a Medardo Cambra para que sir-
ba interinamente la Presidencia vacante en el ju-
gado de primera instancia de Benabarre por
renuncia admitida a Jorge Abumio, y se le libra
la oportuna certificacion para que por su fuente
primera instancia, previo el debido juramento,
se le ponga en posesion de dicho puesto.

Alcaide
Comun
Secundus
Monte
Monte
Monte
Monte
Monte



Por el Sr. D. Juan de Dios...

En ocho de Agosto se paso a este Acto la parte...

Por el Sr. D. Juan de Dios...

En ocho de Agosto se paso a este Acto la parte...



[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or stamp.]

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or stamp.]

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]